

385D0211

Nº L 96/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 4. 85

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 26 de marzo de 1985

**relativa a la celebración del Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo relativo al punto 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el comercio en el sector ovino y caprino**

(85/211/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo de autolimitación celebrado con la Comunidad en el sector de las carnes de ovino y caprino y de los animales vivos de las especies ovina y caprina, Rumania se ha comprometido, mediante Canje de Notas, a limitar sus exportaciones con destino a determinados mercados de la Comunidad considerados como zonas sensibles; que, no obstante, dicho compromiso se limita al 31 de marzo de 1984;

Considerando que las condiciones que motivaron el reconocimiento de las zonas mencionadas no se han modificado y que es conveniente, por tanto, prever la prórroga del acuerdo relativo a la limitación de las exportaciones a dichas zonas;

Considerando que la Comisión ha mantenido negociaciones al respecto con Rumania y que dichas negociaciones han llevado a un acuerdo,

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo relativo al punto 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el comercio en el sector ovino y caprino.

El texto del Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Canje de Notas contemplado en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. M. PANDOLFI

## CANJE DE NOTAS

por el que se prorroga el acuerdo relativo al punto 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el comercio en el sector ovino y caprino

*Nota nº 1*

Señor,

Con referencia al Acuerdo entre la República Socialista de Rumanía y la Comunidad Económica Europea sobre el comercio en el sector ovino y caprino, firmado el 28 de abril de 1981, y, en particular, a las conversaciones que han tenido lugar entre ambas partes con arreglo al punto 14 del mismo, tengo el honor de informarle que, durante la vigencia de dicho Acuerdo, el Gobierno de la República Socialista de Rumanía seguirá velando por que los productos rumanos se comercialicen en la Comunidad de modo que se evite toda modificación de tendencia en las corrientes de intercambios internacionales hacia Francia e Irlanda.

En particular, las autoridades competentes rumanas velarán por que las exportaciones con destino a Francia e Irlanda se limiten cada año del modo siguiente:

- Francia: 144 toneladas, expresadas en peso en canal,
- Irlanda: cero.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota.

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración.

*Por el Gobierno de la  
República Socialista de Rumania*

*Nota nº 2*

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, redactada como sigue:

«Con referencia al Acuerdo entre la República Socialista de Rumanía y la Comunidad Económica Europea sobre el comercio en el sector ovino y caprino, firmado el 28 de abril de 1981, y, en particular, a las conversaciones que han tenido lugar entre ambas partes con arreglo al punto 14 del mismo, tengo el honor de informarle que, durante la vigencia de dicho Acuerdo, el Gobierno de la República Socialista de Rumanía seguirá velando por que los productos rumanos se comercialicen en la Comunidad de modo que se evite toda modificación de tendencia en las corrientes de intercambios internacionales hacia Francia e Irlanda.

En particular, las autoridades competentes rumanas velarán por que las exportaciones con destino a Francia e Irlanda se limiten cada año del modo siguiente:

- Francia: 144 toneladas, expresadas en peso en canal,
- Irlanda: cero.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota.»

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración.

*En nombre del  
Consejo de las Comunidades Europeas*